

Constancia. En la fecha del 06-02-2024 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Gerardo Antonio Henao Carmona se encontró vigente. Su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Armenia Quindío, febrero 14 de 2024.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2 L2213/2022

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Enriquecimiento sin causa
Demandante: José Miguel Martínez Gómez
Demandados: Blanca Nidia Parra Quiñones
Radicado: 63001-31-03-003-2024-00032-00

Febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

I.OBJETO

Decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

II.ANTECEDENTES

José Miguel Martínez Gómez, por intermedio de abogado, presentó demanda verbal de indemnización por enriquecimiento sin causa. Reclama que se declare valido el acuerdo de voluntades celebrado entre las partes el 31-05-2022 y que, por no haberse cumplido, la demandada se ha enriquecido injustamente; que, como consecuencia, se indemnice y se transfiera el 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria 280-79549. Como subsidiaria pretende el reconocimiento de \$199.907.540 por concepto de reparación.

III. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no podrá ser admitida a causa de las deficiencias formales que a continuación se individualizan:

1. No cumple con el requisito #7 del art 82 CGP, puesto que no contiene el juramento estimatorio que trata el artículo 206 del C.G.P, porque tiene pretensiones el reconocimiento de indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda para inicio de proceso Verbal de enriquecimiento sin causa de la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la deficiencia advertida, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al profesional del derecho Gerardo Antonio Henao Carmona para que represente los intereses del demandante dentro de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 25 del 20-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08ec7e83f3d6c2cf6b3a35257121e5633729aed252cb769c641694d98abbed88

Documento generado en 17/02/2024 07:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>